

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

JUEZ	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	110013336-031-2021-00056-00
Demandante	DIANA ISABEL TRIANA OLAYA Y OTRO
Demandado	CONVIDA EPS Y HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A E.S.E.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Una vez admitida la reforma de la demanda, por reunir los requisitos legales de que trata el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el llamamiento en garantía deprecado por el demandado **HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A E.S.E.**, toda vez que **suscribió con ASEGURADORA SOLIDARIA, la póliza No 982-88-994000000002 expedida el 17-01-2018 y vigente hasta el día 15-01-2019**, que ampara responsabilidad civil clínicas y centros médicos (índ. 0040).

Además que, la controversia gira en torno al “medio de control de reparación directa, en contra de **CONVIDA EPS Y HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A E.S.E.**, con la finalidad que se les declare administrativamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes por la falla médica y deficiente atención en salud que recibió la señora **DIANA ISABEL TRIANA OLAYA**, después del parto de su segundo hijo y posterior sutura de canal vaginal el 9 de octubre de 2018, lo cual fue corregido con el procedimiento del 5 de octubre de 2019 denominado “*olporafia posterior y perineoplastia por desgarro postparto con sellamiento de cavidad vaginal*”.

No obstante, no se admitirá el llamamiento frente a la póliza No. 982-88-9940000000017 expedida el 15-01-2021 y vigente hasta el día 16-01-2022

contrato con ASEGURADORA SOLIDARIA, comoquiera que no estaba vigente para el momento de los hechos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en calidad de llamada en garantía del demandado **HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A E.S.E.**, a través de sus representantes legales, directores, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021¹.

SEGUNDO: TÉRMINO DE TRASLADO. La entidad llamada en garantía contará **con el término de los quince (15) días** para que se pronuncien frente al llamamiento y/o soliciten la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.C.A.).

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. **JAIME ALEJANDRO COLMENARES GARZÓN**, como apoderada del demandado **HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A E.S.E.**, de conformidad con el poder allegado en el archivo 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA

Juez

—3—

Proyectó: JJTA

¹ "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE OCTUBRE DE 2024** a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.


LILIANA DEL REAL DELGADO PINILLA
Secretaria